REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Convocatoria Virtual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que autorizó la realización de sesiones virtuales en razón, a las medidas tomadas sobre la pandemia mundial COVID-19 y de conformidad con el Acuerdo PSCJA20-11549[1], articulo 5[2], el titular del Despacho No. 009 convoca a sala de decisión virtual a los Magistrados OMAR EDGAR BORJA SOTO y EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, para discutir las siguientes providencias de procesos ordinarios:

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	760013333007-**2014-00429-01**
DEMANDANTE:	Marisol González Mancilla y otra.
DEMANDADO:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.
TEMA:	Sustitución pensional docentes / Principio de favorabilidad para aplicar el régimen general en lugar del régimen especial
DECISIÓN:	Confirma el sentido de la decisión.

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76001-33-33-021-**2016-00110-01**
DEMANDANTE:	María Aleyda Collazos Belalcázar
DEMANDADOS:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
TEMA:	Reliquidación pensional.
DECISIÓN:	Revoca la sentencia

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76001-33-33-011-**2015-00046-01**
DEMANDANTE:	Margarita Rosa Vásquez Perea
DEMANDADOS:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
TEMA:	Reliquidación pensional.
DECISIÓN:	Confirma la sentencia que negó pretensiones

[1] "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"
[2] ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:
(…).
Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76109-33-33-002-**2013-00343-01**
DEMANDANTE:	John Restrepo A. y Cía. S. A.
DEMANDADOS:	Distrito de Buenaventura
TEMA:	Impuesto de ICA, sede del perfeccionamiento del negocio.
DECISIÓN:	Revoca sentencia apelada y concede pretensiones

Convocar a sesión virtual a los Honorables Magistrados para el **día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

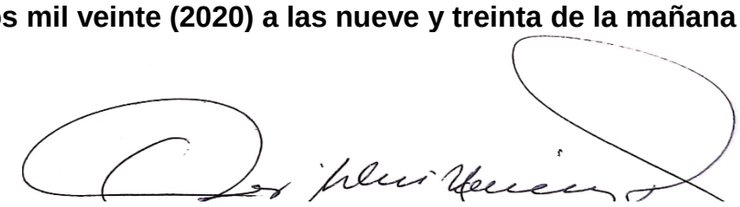

MAGISTRADO

Remítase copia de este aviso de convocatoria a las cuentas de correo institucional de los magistrados que conforman la Sala de Decisión y al de la Secretaria del Tribunal hoy seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).